




CORNARE	Número de Expediente: 058150430844	
NÚMERO RADICADO:	131-0901-2018	
Bede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-REBOLUCIONES AMBIEN	
Fecha: 06/08/2018	Hora: 16:52:56.08...	Folios: 5

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 131-0698 del 16 de julio de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de PERMISO de VERTIMIENTOS presentado por el señor MARIO LEÓN RIVERA GARCÍA, identificado con cedula de ciudadanía número 8.301.853, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales DOMÉSTICAS y NO DOMÉSTICAS, a generarse en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-337, ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Rionegro.

2. Que mediante oficio con radicado 131-0774 del 26 de julio de 2018, se solicitó a la Secretaria de Planeación del municipio de Rionegro, para que brindara claridad con respecto a la unidad mínima de actuación UMA, en suelo rural del predio 020-337, donde se determine si se puede implementar y desarrollar la actividad de las dos bodegas, con el propósito de que Cornare brinde el concepto técnico del permiso de vertimientos acorde a los usos del suelo permitidos en el predio en mención.

Que funcionarios de la Corporación evaluaron la información presentada, realizaron visita técnica el día 25 de julio de 2018, generándose el informe técnico 131-1498 del 30 de junio de 2018, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES:

a. Descripción del proyecto:

→ Localización: El predio se encuentra en zona rural del municipio de Rionegro, vereda La Mosca, a este se accede por la autopista Medellín Bogotá, en sentido Rionegro y se ingresa por la vía veredal que conduce al batallón Juan del Corral, y a 500 metros sobre la margen izquierda se encuentra el predio de interés en este trámite.

→ Actividad productiva: Se implementarán dos bodegas las cuales tendrá como actividad principal almacenamiento de materiales de construcción.

→ En las bodegas se generarán aguas residuales domésticas propias de los empleados de las bodegas: Servicios sanitarios, pocetas, limpieza de las instalaciones, cocineta y otros.

b. Fuente de abastecimiento: Para la actividad de las dos bodegas, el interesado presentó el certificado de factibilidad de conexión a la Corporación La Enea, acueducto de las veredas La Playa, La Laja y Galicia, la cual se abastece de las fuentes La Enea y La Noreña, con concesión de aguas otorgada por Cornare mediante la Resolución 131-0421 de mayo 17 de 2012, por un caudal de 39.5 l/s, por un término de 10 años, notificado el día 23 de mayo de 2012, vigente hasta el día 23 de mayo de 2022, esta información reposa en el expediente 20.02.2521.

c. Concordancia con el POT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

Concepto usos del suelo: La Secretaria de planeación de Rionegro, con oficio radicadío SP02.3-05-02, de mayo 22 de 2018, emitió concepto de norma urbanística para el predio identificado con código: PK1 6152001001003000166, matrícula inmobiliaria 020-337, ubicado en municipio de Rionegro, vereda La Mosca, con coordenadas: longitud (w) - x: -75.23.12,8 y latitud (n) y: 06.12.16,2 y una altura 2108 así:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Aspoyal/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N.º: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

→ En el concepto de norma urbanística: Acuerdo 002 de enero 25 de 2018.... Clasificación del suelo: Suelo rural, **modulo suburbano de actividad múltiple**, zona agroindustrial y de logística.

→en el artículo 185: del artículo 285 del Acuerdo 056 de 2011 quedará así: artículo 285: UNIDAD MINIMA DE ACTUACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.2.1 del decreto único 1077 de 2015, para los módulos suburbanos de actividad múltiple, concentración de vivienda y de interés económico del Aeropuerto, así como para los corredores viales suburbanos se adopta como unidad mínima de actuación, UMA, una superficie mínima de terreno que puede incluir una o varias unidades prediales para la ejecución de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación de inmuebles, de conformidad con los usos permitidos en este tipo de suelo de dos (2) hectáreas, ello con el fin de impulsar el desarrollo de infraestructura de equipamiento colectivo para los servicios públicos, la movilidad, el espacio público entre otros aspectos.....

Una vez evaluada esta información y al concluir desde Cornare que no hay claridad sobre este concepto, se le solicito con el oficio radicado número 131-0774 de julio 26 de 2018, al Secretario de Planeación de Rionegro exprese si dicha Secretaría permitirá la construcción de la infraestructura en la cual se ubicará el proyecto (dos bodegas para almacenamiento de materiales de construcción), toda vez que esta información forma parte esencial para emitir desde Cornare el concepto sobre el permiso de vertimientos.

→ Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: Según el sistema de información geográfico de Cornare el predio con FMI 020-337(PK1: 6152001001003000166), presenta restricciones ambientales por el Acuerdo de Cornare 202 de 2008, que estipula que para los proyectos, obras que actualmente se están construyendo o se proyecten construir en una franja de hasta 500 metros al lado y lado del borde de las vías principales dentro de corredor Autopista Medellín – Bogotá, puedan iniciar operaciones, o poner en funcionamiento o realizar actividades propias del proyecto, deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de remoción de la materia orgánica para los parámetros de Sólidos Suspendidos Totales y Demanda Biológica de Oxígeno a los cinco días, DBO₅.

→ POMCA: Desde Cornare se aprobó el plan de ordenamiento y manejo de la cuenca hidrográfica del río Negro mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, sector donde se localiza la actividad para el cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

- ADVERTIR, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar, en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

- El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

→ Objetivos de Calidad: Mediante Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016 se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos.

d. Características de los vertimientos generados: Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, consta de tanque séptico de dos compartimientos, un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) y un campo de infiltración. En la información entregada a Cornare, no se allegan las memorias de cálculo del sistema de tratamiento doméstico y el diseño del sistema.

e. Evaluación ambiental del vertimiento

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad:

▪ El predio donde se encuentran las dos bodegas (sin terminar su construcción), está ubicado en la vereda La Mosca, en el municipio de Rionegro, en el sector la playa; en dirección autopista Medellín – Bogotá sentido Rionegro, se ingresa (donde hay un supermercado D1), vía veredal hacia el Batallón Juan del Corral y a 500

metros se encuentra el predio sobre la margen izquierda, en las coordenadas: longitud (w) - x: -75.23.12,8 y latitud (n) y: 06.12.16,2 y una altura 2108.

2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento:

- Se brinda información sobre la actividad de bodegaje que se va a realizar en el predio, se expresa que en el lugar estará una persona de forma permanente (vigilante).

- En el sitio se proyecta construir un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para tratar las aguas de los servicios sanitarios, de una cocineta, de la limpieza y aseo de las bodegas y otros, el sistema contempla un tanque séptico con tres compartimientos y un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, el efluente será dispuesto en el recurso suelo por medio de un campo de infiltración.

3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos:

- Se expresa que la actividad que se desarrollará no maneja químicos ya que la actividad solo se van a almacenar materiales de construcción, solo se manejan detergentes para el lavado de utensilios de cocina y limpieza del establecimiento.

4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando éstos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos: N.A.

5. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico: No aplica ya que el sistema de tratamiento para tratar las aguas residuales domésticas, el efluente se infiltra en el recurso suelo.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento: No se allegó información sobre la disposición final que se le dará a los residuos sólidos (natas y lodos) que se generarán en el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.

7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo:

- Se expresa que para mitigar corregir y prevenir los impactos se está implementado el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, los cuales mitigan las posibles afectaciones al recurso suelo por la generación de aguas residuales.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma: Se expresa que las dos bodegas generan empleo a la comunidad de sector lo que mejora la calidad de vida de su empleado.

f. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:

Información general: Se allega el Plan de Gestión del Riesgo para el permiso del vertimiento que contiene: Alcance, metodología, la descripción de las actividades y procesos asociados al vertimiento, identificación de impactos ambientales y relación con los recursos naturales, valoración y calificación de amenazas, calificación del riesgo, medidas de prevención y de actuación, seguimiento y evaluación.

Observaciones de campo:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj / Apoyal Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



✓ El día 25 de julio de 2018, se realizó visita técnica al predio donde se tiene iniciadas en construcción dos (2) bodegas; la visita fue atendida por las asesoras ambientales del proyecto las ingenieras: Nathali Grisales Pino y Alba Nubia Jaramillo Hoyos, el predio cuenta con un área total de 0.6529 hectáreas, según el sistema información geográfico de Cornare, y está ubicado en la vereda La Mosca, municipio de-Rionegro.

✓ El predio es delimitado en la parte anterior por la vía veredal, por el lateral izquierdo una pequeña vía para ingreso a otros predios y en la parte posterior y lateral derecha predios privados de fincas de recreo, el terreno presenta una topografía con pendientes leves. No se observan fuentes de aguas cercanas, a unos 300 metros aproximadamente transcurre la quebrada La Mosca.

✓ Se hizo un recorrido por el predio observando que el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas se ubicara en el lateral izquierdo (respectando retiros a linderos acorde al POT, según expresa quienes atienden la visita).

✓ Allí solo se generarán aguas residuales domésticas propias de la persona que administrará las bodegas, al día de la visita la actividad de bodegaje no se estaba llevando a cabo toda vez que las bodegas aún no han sido construidas en su totalidad (sin licencia de construcción), solo se encontraba la persona que en la actualidad está cuidando el predio.

A continuación, se muestran algunas fotografías que brindan una visión general del predio así:

Fotografía # 1, Predio donde están ubicadas las dos bodegas, iniciadas su construcción.



Fotografía # 2, Lugar donde se va a ubicar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, sistema en material prefabricado



Fotografía # 3, Lugar donde está instalado el campo de infiltración



4. CONCLUSIONES:

4.1 El interesado solicitó a Comare el permiso de vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, generadas por las actividades propias de las personas que laborarán en las dos bodegas que almacenarán material de construcción. El predio está ubicado en el municipio de Rio Negro, vereda La Mosca, sector batallón Juan del Corral.

4.2 El abastecimiento para uso doméstico, será brindado por la Corporación la Enea, anexa certificado de factibilidad del servicio de abastecimiento.

4.3 Con el oficio con radicado número 131-0774 de julio 26 de 2018, Comare le solicita al Secretario de Planeación del municipio de Rio Negro, informe si en el predio con FMI 020-337(PK1: 6152001001003000166), se permite la construcción de la infraestructura en la cual se ubicará el proyecto (dos bodegas para almacenamiento de materiales de construcción), toda vez que esta información forma parte esencial para emitir desde Comare el concepto sobre el permiso de vertimientos.

4.4 Allí se realizarán actividades domésticas (servicios sanitarios, lavamanos, pocetas, cocineta y otros) allí laborarán dos personas y estarán 7 personas de forma transitoria, se propone un sistema prefabricado: tanque séptico de dos compartimientos y un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, el efluente será entregado al recurso suelo mediante campo de infiltración.

4.5 Es necesario aclarar al interesado que debe implementar una unidad terciaria al sistema de tratamiento, ya que el deberá contar con una eficiencia mínima del 95% de remoción de la materia orgánica para los parámetros de Sólidos Suspendidos Totales y Demanda Biológica de Oxígeno a los cinco días, DBO5, por lo establece el Acuerdo de Comare 202 de 2008, que estipula que para los proyectos, obras que actualmente se están construyendo o se proyecten construir en una franja de hasta 500 metros al lado y lado del borde de las vías principales dentro de corredor Autopista Medellín – Bogotá, puedan iniciar operaciones, o poner en funcionamiento o realizar actividades propias del proyecto.

4.6 En la información presentada por el interesado no se allegó las memorias de cálculo, los diseños y planos del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, el manual de operación y mantenimiento del sistema entre otra información importante.

4.7 La evaluación ambiental del vertimiento para las bodegas La Esperanza, cumple con lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

4.8 Sobre el plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos: Cumple con la información necesaria para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Con la información aportada por el interesado y apoyados en lo observada el día de la visita, no es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado, toda vez que es necesario hacer que el interesado aclare y allegue a Comare, una información esencial para continuar con el trámite del permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo:

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la carta, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado, garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe "verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR al señor **MARIO LEÓN RIVERA GARCÍA** para que en un término de 60 días calendario de cumplimiento a los siguiente.

1. Cálculo de la dotación, acorde a la resolución 112-2316 de junio 21 de 2012, de módulos de consumo elaborados por Cornare, con el propósito de obtener el caudal de diseño del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, **se anexa el presente informe técnico.**

2. Allegue a Cornare los diseños y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, además de los planos 70 cm x 100 cm, firmados por el ingeniero diseñador (anexar tarjeta profesional).

2.2 Recordar al interesado que el predio se encuentra en el área de influencia de la Autopista Medellín-Bogotá, por lo que al sistema en mención se le debe adicionar una unidad como tratamiento terciario, donde se cumplan eficiencias para los parámetros de DBO y SST del 95% de remoción (adjuntar diseños y memorias de cálculo).



3. las memorias de cálculo se deberán desarrollar las fórmulas con las cuales se llega a las dimensiones propuestas del sistema séptico
4. Expresar los lodos y natas que se generarán en el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas donde se dispondrán, en caso de entregarlos a un tercero, anexar certificado de viabilidad de recolección.
5. Allegar el manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento propuesto

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **MARIO LEÓN RIVERA GARCÍA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la pagina web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150430644

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos.

Proyectó: Alejandra Valencia.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnica: Luisa Velasquez

Fecha: 1/08/2018

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO

